

## Resolución No. 01627

**“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN No. 00735 DEL 23 DE ABRIL DE 2024 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, Decreto 19 de 2012, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 00735 del 23 de abril de 2024 (2024EE87409), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830.055.897-7 (patrimonio autónomo), a través de su representante legal, el señor **ANDRÉS NOGUERA RICAURTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.503.834 de Bogotá D.C., Permiso de Ocupación de Cauce Permanente y Temporal sobre la Quebrada San Juan, en el marco del proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN. LA LONGITUD DEL PROYECTO ES DE APROXIMADAMENTE 2,1 KM E INCLUYE EL RETORNO LOCALIZADO EL NORTE DE LA AVENIDA EL POLO EN CERCANÍAS A LA AVENIDA EL JARDÍN”**, ubicado en la AK 43 209-50 IN 3, de la localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente **SDA-05-2023-4332**.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado de manera electrónica el día 23 de abril de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 del 2021, igualmente se pudo verificar que la Resolución No. 00735 del 23 de abril de 2024 (2024EE87409), fue publicada el día 16 de mayo de 2024, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicados Nos. 2024ER132295 del 24 de junio de 2024, 2024ER140822 del 05 de julio de 2024 y 2024ER157456 del 25 de julio de 2024, la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con

## Resolución No. 01627

Nit. 830.055.897-7 (patrimonio autónomo), allega solicitud de prórroga para la Resolución No. 00735 del 23 de abril de 2024 (2024EE87409).

Que el día 03 de septiembre de 2024, profesionales técnicos de esta Subdirección, realizaron visita técnica de evaluación de prórroga al Permiso de Ocupación de Cauce- POC Permanente y Temporal sobre la Quebrada San Juan, en el marco del proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN. LA LONGITUD DEL PROYECTO ES DE APROXIMADAMENTE 2,1 KM E INCLUYE EL RETORNO LOCALIZADO EL NORTE DE LA AVENIDA EL POLO EN CERCANÍAS A LA AVENIDA EL JARDÍN”**, ubicado en la AK 43 209-50 IN 3, de la localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C.

## II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante el Concepto Técnico No. 09274 del 23 de octubre del 2024 (2024IE221737), el grupo técnico de esta subdirección evaluó la solicitud de prórroga allegada mediante radicados Nos. 2024ER132295 del 24 de junio de 2024, 2024ER140822 del 05 de julio de 2024 y 2024ER157456 del 25 de julio de 2024 donde se establece:

“(…)

### 5. CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN

*Una vez revisados los radicados SDA No. 2024ER132295 del 24 de junio de 2024, 2024ER140822 del 05 de julio de 2024 y radicado 2024ER157456 del 25 de julio de 2024, Página 8 de 12 mediante los cuales se realizó solicitud de prórroga a la Resolución 00735, del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, para el desarrollo del proyecto “Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte para el Proyecto ciudad Lagos de Torca localizado sobre la Avenida Santa Bárbara entre 250 m de la Avenida El Polo y la Avenida El Jardín. La longitud del proyecto es de aproximadamente 2,1 km e incluye el retorno localizado el norte de la Avenida El Polo en cercanías a la Avenida El Jardín”, en la quebrada San Juan y en donde se explica la razón por la cual no se han finalizado las actividades constructivas del proyecto, se realizan las siguientes aclaraciones:*

*- La Resolución No 00735 del 23/04/2024, se otorgó por un término de dos (02) meses y once (11) días, lo cual quedo establecido en el artículo primero:*

### **Resolución No. 01627**

*“(…) PARÁGRAFO QUINTO. El presente permiso para efectuar la intervención sobre la Quebrada San Juan, se otorga por un término de dos (2) meses y once (11) días contados a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo, en caso de no hacerlo así, deberá tramitar nuevo permiso de ocupación de cauce; sin embargo, este podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad, dentro de los quince (15) días anteriores al vencimiento del plazo inicial (…)”*

*Teniendo en cuenta lo anterior, la Resolución No. 00735 de 2024, fue notificada de manera electrónica el día 23 de abril de 2024 y contra lo cual no se interpuso recurso, quedando el acto administrativo en firme y ejecutoriado el día 09 de mayo de 2024, así la cosas su vigencia inicio el 10 de mayo de 2024 hasta el 20 de julio de 2024, por lo cual, este despacho procedió a realizar la evaluación de la prórroga.*

#### **5.1. Desarrollo de la Visita**

*El 03 de septiembre de 2024, profesionales adscritos a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP, en compañía de las profesionales Jessica Raquira Gómez por parte del Fideicomiso Lagos de Torca, Karen Rodríguez representante del CSA consorcio Santa Ana - Contratista de obra y Sandra Milena Parada de la firma interventora MAB ingeniería de Valor, realizaron visita técnica de evaluación de prórroga para el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado mediante Resolución SDA 00735 de 2024, con radicado SDA 2024EE87409 del 23 de abril de 2024.*

*Como resultado de la visita se evidenció que:*

- 1. Flujo del cuerpo de agua normal “Quebrada San Juan”. Página 9 de 12*
- 2. Las áreas asociadas a la quebrada San Juan, se encuentran debidamente cerradas y protegidas, frente a la posible afectación por el desarrollo de las actividades constructivas.*
- 3. Se evidenció la no afectación de las condiciones hidrológicas e hidráulicas de la quebrada San Juan en los puntos donde se tiene previsto el desarrollo de las obras, objeto del POC.*
- 4. Se evidenció el cauce al igual que las áreas aferentes sobre la quebrada San Juan libres de residuos sólidos y/o residuos de construcción y demolición - RCD, producidos por la ejecución del proyecto.*

*En el momento de la visita se observó ejecución de las obras asociadas al permiso de ocupación de cauce, otorgado mediante Resolución 00735 del 23 de abril 2024, con radicado 2024EE87409, vigente hasta el 20 de julio del 2024.*

*Aunado a lo anterior, por parte de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA se informó que, el porcentaje de avance de obra corresponde al 50%, razón por la cual se hace necesario la prórroga correspondiente del acto administrativo.*

*(…)*

## **Resolución No. 01627**

Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga remitida por la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA mediante oficio con radicado SDA No. 2024ER157456 del 25 de julio de 2024 y a su vez la visita realizada y la justificación donde mencionan:

*“(...) Se aclara que los tiempos de las actividades anteriormente enumeradas se encuentran discriminados en el PDT presentado, por otro lado, algunas actividades se realizarán en paralelo y otras actividades se deben iniciar una vez se culminen sus actividades 11 predecesoras, razón por la cual es necesario los 125 días adicionales para culminar la totalidad de las actividades de la zona de intervención. (...)”*

Y considerando que la Resolución de otorgamiento SDA 00735 de 2024 cuenta con vigencia hasta el 20 de Julio, el grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es viable otorgar la prórroga del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, para el desarrollo del proyecto denominado “(...) Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte para el Proyecto ciudad Lagos de Torca localizado sobre la Avenida Santa Bárbara entre 250 m de la Avenida El Polo y la Avenida El Jardín. La longitud del proyecto es de aproximadamente 2,1 km e incluye el retorno localizado el norte de la Avenida El Polo en cercanías a la Avenida El Jardín (...)” ubicado en quebrada San Juan, de la ciudad de Bogotá D.C; a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, por un plazo de 125 días, el cual será prorrogado desde el 21 de julio de 2024 hasta el 06 de diciembre de 2024.

### **6. CONSIDERACIONES FINALES**

El grupo técnico de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público – SCASP de la SDA, determina que es viable otorgar la prórroga No. 1, así mismo, solicita incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2023-4332 y atender la totalidad lo estipulado a fin de formalizar mediante acto administrativo el otorgamiento de la prórroga al permiso de ocupación de cauce, playas y lechos para el proyecto “(...) Estudios y Diseños Técnicos del Costado Oriental de la Autopista Norte para el Proyecto ciudad Lagos de Torca localizado sobre la Avenida Santa Bárbara entre 250 m de la Avenida El Polo y la Avenida El Jardín. La longitud del proyecto es de aproximadamente 2,1 km e incluye el retorno localizado el norte de la Avenida El Polo en cercanías a la Avenida El Jardín (...)” ubicado en quebrada San Juan de la localidad de Usaquén de la Ciudad de Bogotá D.C.; a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, **por un plazo de 125 días, el cual será prorrogado desde el 21 de julio de 2024 hasta el 06 de diciembre de 2024.**

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, siendo el principal responsable

### **Resolución No. 01627**

*de los posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.*

*Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en la quebrada Morales por parte de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA, serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 555 de 2021.*

*Así mismo, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones ambientales establecidas en la Resolución No. 00735 de 2024, modificada mediante Resolución No. 2864 de 2023, del permiso de ocupación de cauce playas y lechos de la quebrada San Juan.*

*(...)"*

### **III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

### **Resolución No. 01627**

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 de Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que: *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

*“Artículo 2.2.3.2.12.1: “OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.”*

(...)

*ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.”*

Que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 establece:

**“ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones.** Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

## Resolución No. 01627

*Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.*

### IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 00735 del 23 de abril de 2024 (2024EE87409), la subdirección de control ambiental al sector público de la Secretaria Distrital de Ambiente, otorgó Permiso de Ocupación de Cauce Permanente y Temporal sobre la Quebrada San Juan, en el marco del proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN. LA LONGITUD DEL PROYECTO ES DE APROXIMADAMENTE 2,1 KM E INCLUYE EL RETORNO LOCALIZADO EL NORTE DE LA AVENIDA EL POLO EN CERCANÍAS A LA AVENIDA EL JARDÍN”**, ubicado en la AK 43 209-50 IN 3, de la localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C.

Que, evaluada la vigencia del permiso, según el artículo primero parágrafo quinto de la Resolución No. 00735 del 23 de abril de 2024 (2024EE87409), el permiso fue otorgado por un término de dos (2) meses y once (11) días contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de dicho acto administrativo, es decir el permiso se otorgó inicialmente hasta el 20 de Julio de 2024.

Que con radicados Nos. 2024ER132295 del 24 de junio de 2024, 2024ER140822 del 05 de julio de 2024 y 2024ER157456 del 25 de julio de 2024 presentados por la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830.055.897-7 (patrimonio autónomo), y de conformidad con el Concepto Técnico No. 09274 del 23 de octubre del 2024 (2024IE221737) y en garantía al debido proceso, se determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** al Permiso de Ocupación de Cauce Permanente y Temporal sobre la Quebrada San Juan, en el marco del proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN. LA LONGITUD DEL PROYECTO ES DE APROXIMADAMENTE 2,1 KM E INCLUYE EL RETORNO LOCALIZADO EL NORTE DE LA AVENIDA EL POLO EN CERCANÍAS A LA AVENIDA EL JARDÍN”**, ubicado en la AK 43 209-50 IN 3, de la localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C., **por un plazo de 125 días, el cual será prorrogado desde el 21 de julio de 2024 hasta el 06 de diciembre de 2024**, conforme con lo informado en el cronograma ajustado y remitido.

**Resolución No. 01627**

**V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4° que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.*”

Que así mismo el Decreto en mención prevé en el literal d. del artículo 5° que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.”*

Que mediante el numeral 1° del artículo tercero de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, la función de:

*“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Prorrogar la vigencia del Permiso de Ocupación de Cauce Permanente y Temporal sobre la Quebrada San Juan, en el marco del proyecto denominado: **“ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE ESTUDIOS Y DISEÑOS TÉCNICOS DEL COSTADO ORIENTAL DE LA AUTOPISTA NORTE PARA EL PROYECTO CIUDAD LAGOS DE TORCA LOCALIZADO SOBRE LA AVENIDA SANTA BÁRBARA ENTRE 250 M DE LA AVENIDA EL POLO Y LA AVENIDA EL JARDÍN. LA LONGITUD DEL PROYECTO ES DE APROXIMADAMENTE 2,1 KM E INCLUYE EL RETORNO LOCALIZADO EL NORTE DE LA AVENIDA EL POLO EN CERCANÍAS A LA AVENIDA EL JARDÍN”**, ubicado en la AK 43 209-50 IN 3, de la localidad de Usaquén, en la Ciudad de Bogotá D.C., otorgado bajo la Resolución No. 00735 del 23 de abril de 2024 (2024EE87409), a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830.055.897-7 (patrimonio autónomo), **por un plazo de 125 días, desde el 21 de julio de 2024 hasta el 06 de diciembre de 2024.**

**Resolución No. 01627**

**PÁRAGRAFO.** La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 00735 del 23 de abril de 2024 (2024EE87409).

**ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar** que las demás disposiciones bajo la Resolución No. 00735 del 23 de abril de 2024 (2024EE87409), que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

**ARTÍCULO TERCERO: Notificar** el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, como vocera y administradora del **FIDEICOMISO LAGOS DE TORCA**, identificada con Nit. 830.055.897-7 (patrimonio autónomo), a través de su representante legal, o quien haga sus veces en las direcciones electrónicas: "*iliana.taborda@lagosdetorca.co*", y "*jefferson.novoa@lagosdetorca.co*", de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 del 2021 o en la Dirección Av. Calle 72 No. 6-30, Ofc.1801 de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. Publicar** la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de noviembre del 2024**



**HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA**  
**SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO**

*Expediente: SDA-05-2023-4332*

*Concepto Técnico No. 09274 del 23 de octubre del 2024 (2024IE221737)*

Elaboró:

EDWIN JOSE SANTAMARIA ARIZA

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

31/10/2024

Página 9 de 10

**Resolución No. 01627**

**Revisó:**

DANIELA URREA RUIZ	CPS:	SDA-CPS-20242314	FECHA EJECUCIÓN:	06/11/2024
DANIELA URREA RUIZ	CPS:	SDA-CPS-20242314	FECHA EJECUCIÓN:	31/10/2024
ANA MARIA HERRERA ARANGO	CPS:	SDA-CPS-20242300	FECHA EJECUCIÓN:	31/10/2024

**Aprobó:**

**Firmó:**

HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	08/11/2024
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------